



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE REMOLINO – MAGDALENA**

Remolino - Magdalena, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO

Radicación: 47-605-40-89-001-2023-00099

Demandante: BANCO AGRARIO S.A

Demandado: RODRIGO ARTURO LARA BORNACELLI

Asunto: Seguir adelante la ejecución

Visto el informe secretarial que antecede, informando que se notificó a través del correo electrónico del despacho al señor Rodrigo Arturo Lara Bornacelli de la demanda seguida en su contra por el Banco Agrario S.A., se venció el término legal para su contestación y el mismo guardó silencio; Así las cosas, el trámite a seguir es el establecido en el Artículo 440 del Código general del proceso, inciso 2, es decir, *“...seguir adelante la ejecución del proceso para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*, armonizado con el art 276 del C.G.P. que expresa: *“...En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez. 2. Cuando no hubiere pruebas por practicar....”*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Remolino – Magdalena,

**RESUELVE:**

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución del proceso, de acuerdo a lo normado en el inciso segundo del Artículo 440 del Código General del Proceso, contra el señor Rodrigo Arturo Lara Bornacelli, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia en la forma prevista por los artículos 291 y siguientes del Código General Del Proceso, pague al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. la suma de VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$23.216.194,00), por el Pagaré No. No. 016606100011555, de la siguiente manera:

Por el capital insoluto contenido, por la suma de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M.L. (\$19.925.832,00).

Por la suma de TRES MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$3.128.356,00) M/Cte., por concepto de Interés corrientes desde el 28 de julio de 2022 hasta el 03 de octubre de 2023

Por concepto de intereses moratorios sobre el capital contenido en el Pagaré No. 016606100011555 desde el día 04 de octubre de 2023 hasta que se efectuó el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de CIENTO SESENTA Y DOS MIL SEIS PESOS M.L \$162.006oo por otros conceptos suscritos y aceptados en el pagare No. 016606100011555.

SEGUNDO: SEGUIR adelante la ejecución de las medidas cautelares, si las hubiere.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante presentar la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas al demandado. Practíquese por secretaría la respectiva liquidación (Art. 393 del C.P.C.).

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS (\$597.700,oo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

**ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA**

*Em/*

Firmado Por:  
Alexandra Zapata Consuegra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 01 Promiscuo Municipal  
Remolino - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4930ae2ab4cb6916d7b6f7a5f7098bb8c7c26856320584e44049ba7870e414fe**

Documento generado en 16/01/2024 03:35:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**